

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 8
SERIE 2001-2002
(P. de O. Núm. 10, Serie 2001-2002)**

APROBADA:

30 DE JULIO DE 2001

ORDENANZA

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 32(T) DE LA ORDENANZA
NÚM. 10, SERIE 1984-85, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA
COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN PENAL DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN", CON EL PROPÓSITO DE EXIMIR
EL PAGO DE INCREMENTO ANUAL DEL CINCO POR CIENTO
(5%) A LOS ARRENDATARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO
DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", autoriza a los municipios a arrendar locales en las plazas de mercado;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, conocida como la "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", se reglamenta el funcionamiento y administración de las plazas de mercado del municipio. Por su parte, en la Ordenanza Núm. 26, Serie 1998-99, se adoptó un Reglamento para la Plaza de Mercado de Río Piedras;

POR CUANTO: La sección 3-2 (T) del Reglamento citado, dispone que se incrementará anualmente el canon de arrendamiento en un cinco (5%) por ciento, en la Plaza de Mercado de Río Piedras. No obstante, la pasada administración nunca realizó gestión alguna para hacer valer esa disposición. Desde la aprobación del Reglamento, el 16 de marzo de 1999, los placentos hicieron sus pagos según facturados por el Municipio, y en ningún momento se les requirió el pago del aumento de cinco (5%) por ciento;

POR CUANTO: El Hon. Jorge A. Santini Padilla, Alcalde del Municipio de San Juan, ha expresado que los placentos de Santurce y Río Piedras recibirán una gracia retroactiva en el pago del aumento de los cánones de renta. Entendiéndose que la acción propuesta es una acción excepcional y pretende aliviar la carga económica que se le impuso a los comerciantes de la plaza durante la remodelación de la misma. Igualmente, la medida extraordinaria responde al sentir de la presente administración de que el Municipio de San Juan, como institución, no puede actuar de manera arbitraria. Esto es, el Municipio, luego de no tomar acciones afirmativas para cobrar el aumento en el canon desde el año 1999, no puede ahora pretender que los placentos paguen de manera

retroactiva lo que nunca se les exigió por la pasada administración, en violación a lo dispuesto. Ahora sería una carga muy onerosa. No obstante, tampoco se debe entender que la acción aquí tomada implica una renuncia a la facultad del Municipio de revisar sus cánones de arrendamiento para los puestos en las plazas de mercado;

POR CUANTO: Entendemos que esta propuesta redundaría en beneficios económicos ascendentes a doscientos sesenta mil cuatrocientos ocho dólares con sesenta y cuatro centavos (\$260,408.64) para los placeros y comerciantes, y a largo plazo, para los ciudadanos del Municipio de San Juan, ya que fomentará el comercio en las plazas de mercado de nuestra ciudad y ha de convertirlas nuevamente en el centro de efervescencia social de nuestros cascos urbanos;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda la Sección 3-2(T) del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3-2(t) Término del contrato - canon de arrendamiento

Todo contrato de arrendamiento otorgado en virtud de este Reglamento tendrá un período de vigencia o duración no menor de cinco (5) años y no mayor de diez (10) años. Podrá ser renovado por términos similares sin subasta pública, si el arrendatario ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 9.012 de la Ley de Municipios Autónomos, que entre otros, establece los siguientes deberes:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...

...

Sección 2da.: La enmienda dispuesta en la sección anterior tendrá efecto retroactivo hasta el momento en que se impuso el aumento en el canon de arrendamiento automático de un cinco (5%) por ciento anual.

Sección 3ra.: No obstante lo dispuesto anteriormente, dado a que los cánones de arrendamiento que se establecen en los contratos suscritos entre el Municipio y los placeros o comerciantes de la Plaza de Mercado de Río Piedras, se utilizan para, entre otras cosas, mantener y mejorar la planta física de dicha facilidad, el Municipio de San Juan se reserva el derecho de revisar los cánones de arrendamiento para los puestos radicados en la misma.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo o contrato que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta Interina

YO, GUILLERMO A. ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 10, Serie 2001-2002, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de julio de 2001, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Linda A. Gregory Santiago, Angeles A. Mendoza Tió, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario y el Presidente, señor Gilberto A. Vélez Delgado; con el voto abstenido de la señora Dinary Camacho Sierra; y constando haber estado ausentes las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Elba A. Vallés Pérez y el señor Miguel A. Doménech Vilá.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de julio de 2001.

Guillermo A. Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2001

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde